

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

ACUERDO N° 14: En la Provincia de San Luis a ONCE días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECISÉIS los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y OMAR ESTEBAN URÍA.-

DIJERON: Que por Acuerdo N° 497/2015 de fecha 03/12/2015 se concedió prórroga de ciento ochenta (180) días al Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, para el dictado de 152 Sentencias Interlocutorias y de 190 Sentencias Definitivas, condicionada al cumplimiento de la discriminación de las causas prorrogadas estableciendo orden de prioridades, de acuerdo a la importancia y tiempo transcurrido y el plazo estimado en que serían dictadas las Sentencias Definitivas o Interlocutorias.-

Que en la ejecución de lo dispuesto se ha advertido que resultaría humanamente imposible que en el plazo de prórroga otorgado se emitan la totalidad de las sentencias definitivas e interlocutorias.-

Que lo reglado por Acuerdo N° 234/2014 no impide a este Alto Cuerpo que en el ejercicio de las facultades que prevé el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial, contemple situaciones excepcionales, como son las de los Juzgados que en virtud de haberse encontrado en reiteradas situaciones de vacancia poseen una amplia cuantía de causas pasadas a estudio con anterioridad a la designación de sus actuales titulares, pues de no concederse, en estos casos, las prórrogas pertinentes, estos podrían incurrir en numerosas pérdidas de jurisdicción para el dictado de sentencias, lo que ocasionaría mayor afectación al justiciable ante la dilación procesal que el trámite de las mismas ocasiona.-

Que en consideración a ello y a fin de activar la emisión de las Sentencias Interlocutorias y Definitivas incluidas en las prórrogas en el menor tiempo posible solucionando en forma definitiva la situación antes descripta, resulta pertinente establecer un número mínimo de autos interlocutorios y sentencias definitivas que

deberán dictarse mensualmente, y ampliar para el dictado de las sentencias definitivas el plazo otorgado en el mencionado Acuerdo.-

Por ello, y conforme lo dispuesto en el art. 167 del C.P.C. y C. y las facultades de superintendencia otorgadas por el art. 214 inc. 5 de la Constitución Provincial y el art. 42 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I) Modificar el Acuerdo N° 497/2015 ampliando en ochenta (80) días hábiles más el plazo allí concedido para dictar las Sentencias Definitivas prorrogadas y estableciendo que el Sr. Juez Eduardo Rodolfo Giménez deberá dictar de las causas prorrogadas, mensualmente como mínimo, diecisiete (17) Sentencias Interlocutorias y quince (15) Sentencias Definitivas, teniendo como prioridad la importancia y tiempo transcurrido, informando mensualmente a este Superior Tribunal.-

II) Exhortar a los Secretarios del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, como eficaces auxiliares inmediatos del Magistrado y de conformidad con lo dispuesto por el 89 inc. 7°) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004, a colaborar con el mismo en la preparación de proyectos de sentencias interlocutorias y definitivas que les encomiende, en los plazos razonables que les sean indicados, sin perjuicio de las demás tareas que deben cumplir conforme a las normas vigentes.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-